

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios:

Radicación #: 2013EE061191 Proc #: 2454079 Fecha: 28-05-2013

Tercero: EDUARDO JAVIER CASTRO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

RESOLUCIÓN No. 00689

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 8 de Agosto de 2007, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta de incautación Nº 210, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de un (1) especímen de fauna silvestre denominado *Lora Real (Amazona Ochrocephala)*, al señor **EDUARDO JAVIER CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.132.591, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Que con memorando radicado Nº 2007 E14407 del 10 de Septiembre de 2007, el Jefe de la oficina Control Flora y Fauna, remitió a la Directora Legal Ambiental del Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la documentación donde se encuentra soportada la incautación realizada por la Policía Metropolitana de Bogotá - Policía Ambiental y Ecológica.

Mediante Resolución Nº 5381 del 16 de Diciembre de 2008, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, abrió investigación administrativa sancionatoria y formuló al señor **EDUARDO JAVIER CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.132.591, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: "Por movilizar en el territorio nacional, un (1) especímen de fauna silvestre denominados "LORA REAL (AMAZONA OCHROCEPHALA)", sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 196 del Decreto 1608 de 1798 y, los artículos 2° y 3° de la Resolución No. 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas".

La anterior resolución se notificó mediante edicto fijado el día 14 de octubre de 2009 y desfijado el día 20 de octubre de la misma anualidad.

De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día

Página 1 de 7









Mpresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDD!



siguiente de la notificación de la Resolución mencionada, para que la presunta infractora, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

El presunto infractor no presentó descargos.

Que revisado el expediente, las bases de datos y los sistemas de información de la entidad, no se evidencia ninguna actuación posterior, por lo que se evaluará si opera el fenómeno de la caducidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuencialmente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el el obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y

Página 2 de 7









caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que con relación con la actuación ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **SDA-08-08-3376**, en contra del señor **EDUARDO JAVIER** considera pertinente señalar lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en el que se estipula que:

"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009 el cual establece lo siguiente: "El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984"; así las cosas y dado que en el presente caso se formuló un cargo el día 16 de diciembre de 2008, fecha en que aun no había entrado en vigencia la nueva norma sancionatoria se continuará con el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que:

"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Que sobre esta materia, vale la pena recalcar la posición del H. Consejo de Estado, Sección Primera, expediente 4438, MP. Doctor Libardo Rodríguez Rodríguez, frente a la caducidad relacionada con el hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de los tres (3) años a que se refiere el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

(...) "Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la Ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable, debe interpretarse que teniendo en cuenta las normas que dicta el Legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando se hace referencia a la

Página 3 de 7









caducidad de la acción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de tres años previsto de manera general en la norma "(...).

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor." (...) Resaltado fuera del texto original.

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

(...) "Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una unica línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: "(...) "Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa..." (Subrayado fuera de texto).

Que así las cosas y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y, las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se deduce que la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, para el caso en concreto disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que se produjo el decomiso, esto es, desde el 8 de Agosto de 2007, para la expedición del acto administrativo de sanción, su notificación y debida ejecutoria, trámite que no se surtió dentro del término legal, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Página 4 de 7









Que lo expuesto en el párrafo anterior tiene sustento jurídico en el radicado No. 2012EE147424 del 30 de noviembre de 2012, mediante el cual la Dirección Legal de esta Secretaría se manifestó respecto del fenómeno de la caducidad en los siguientes términos:

"...las leyes rigen hacia el futuro, y en tal sentido al expedirse y cobrar vigencia la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, todas las infracciones a normas sobre protección ambiental o daño ambiental, que se originaron partir (sic) de esa fecha, la caducidad de la facultad sancionatoria es de 20 años y si la conducta se cometió antes de esta fecha es decir hasta el 20 de julio de 2009, la caducidad a aplicar es la del artículo 38 del derogado Decreto-Ley 01 de 1984..." (Negrilla fuera de texto)

Que la ausencia de impulso procesal en el presente asunto para resolver el proceso iniciado mediante Resolución Nº 5381 del 16 de Diciembre de 2008, ha excedido los límites de razonabilidad imperantes en el derecho constitucional al debido proceso, que bajo las condiciones previstas, no debió tener un carácter indefinido, toda vez que esa posibilidad está limitada por la caducidad de la acción, razón por la cual, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, se procederá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente SDA 08-08-3376.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

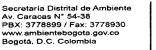
En igual sentido, el Doctrinante Luís Alfonso Acevedo Prada, en su obra "Caducidad, Prescripción, Perención, Preclusión y Términos" Primera edición 2004, expresó al respecto de la caducidad lo siguiente:

(...)" Ahora bien, en la caducidad ocurre que proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, no solo debe sino que está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte" (...)

Como quiera que el espécimen decomisado pertenecen a la Nación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, hará la disposición final del mismo una vez ejecutoriada la presente providencia.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

Página 5 de 7











Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución Nº 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso SDA-08-08-3376, iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en contra del señor EDUARDO JAVIER CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.132.591, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar definitivamente las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente Resolución, al señor EDUARDO JAVIER CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.132.591, en la calle 65 A N° 111 C -78, en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Recuperar definitivamente a favor de la Nación un (1) especímen de fauna silvestre denominados *Lora Real (Amazona Ochrocephala)*

ARTÍCULO QUINTO: Dejar la Custodia y Guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre un (1) especímen de fauna silvestre denominado *Lora Real (Amazona Ochrocephala*), hasta que se tomen otras determinaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7









ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2008-3376

Elaboró:

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C:	60450402	T.P:	196892 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION	28/10/2012
Revisó:						2010		
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10692569 58	T.P:	201778	CPS:	CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/11/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/03/2013
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	28/05/2013







Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 DI	C 2013) del mes de
del año (20), se deja cons	
presente providencia se encuentra		
FUNCIONARIO 9	CONTRATISTA	



ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

1023746

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas Nº 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 50 | PESO TOTAL (gr): 2.500,00

FECHA PREADMISIÓN: 18/11/2013 14:31:38

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO

DE LA RUTA

FIRMA

DATØS DE QUIEN ENTREGA DA-(CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

8/02-17-5,

INFORMACIÓN IMPORTANTE

FECHA DE ENTREGA: HORA DE ENTREGA: Dado que esta orden de servicio contigne valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso

que los envios presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanlo, le

sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

Sub total: \$260.900

OBSERVACIONES

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$260.900



\$

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

1023746

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

RN094649463CO EDGAR RODRIGUEZ	RN094649450CO , HERNANDO	RN094649446CO ESNEYDER	RN094649432CO . EDUARDO J.	RN094649429CO FANY ALVARADO	RN094649415CO , MARIA GLOF	RN094649401CO ANGELA MER	RN094649392CO LUIS FERNAI	RN094649389CO CESAR AUGI	RN094649375CO COOPERATIV	RN094649361CO DEYANIRA P	RN094649358CO , JOAN MANUE	RN094649344CO , WILLIAM EDU	RN094649335CO ANDRES LEO	RN094649327CO BIBIANA PER	RN094649313CO BEATRIZ ELV	RN094649300CO , ALVARO MEZA REYES	RN094649295CO MARIA YEINS PIZA RATIVA	RN094649287CO . ALBERTO RO	RN094649273CO . OMAR ANDRES RIVERA	RN094649260CO ANDRES SERNA ALZATE	RN094649256CO , CLAUDIA PAT	RN094649242CO , MARIA ERIKA POZO	RN094649239CO , PLACIDO ANT	N° Envío Destinatario
DRIGUEZ	HERNANDO BELEÑO RUEDA	ESNEYDER ARIAS TELELZ	EDUARDO JAVIER CASTRO	RADO .	MARIA GLORIA RIVERA MONGUI	ANGELA MERCEDES MEJIA CHICA	LUIS FERNANDO RINCON	CESAR AUGUSTO GOMEZ MONTERO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES L <mark>A</mark> NACIONAL	DEYANIRA PASCUAS CORDOBA	JOAN MANUEL CAICEDO SARMIENTO	WILLIAM EDUARDO CASTRO	ANDRES LEONARDO ARMERO ANGEL	BIBIANA PEROZO GUERRA	BEATRIZ ELVIRA BERDEJO	A REYES	PIZA RATIVA	ALBERTO RODRIGUEZ BLANCO	ES RIVERA	NA ALZATE	CLAUDIA PATRICIA MENDEZ	POZO	PLACIDO ANTONIO PINILLA VELASQUEZ	
CARRERA 62 C N° 57D-02 SUR LOCALIDAD DE KENNEDY	CARRERA 81 A N° 60-51	CALLE 80 SUR N° 2C-28	CALLE 64 A N° 111C - 78	CALLE 23A N° 108-14 BARRIO FONTIBÓN	CALLE 138 N° 115-59	CARRERA 94 D Nº 130A-48 BARRIO CIUDAD COSTA RICA , LOCALIDAD DE SUBA	CARRERA 26 N° 4-21 BARRIO VILLA LORENA ESPINAL	VEREDA ALPUJARRA	CARRERA 13A N° 3-19 SUR LOCALIDAD DE FONTIBÓN	CARRERA 18 N° 14A-05	CARRERA 2 N° 18A-87	CARRERA 5 N° 6B-01 BARRIO PUEBLO NUEVO	CALLE 61A SUR N° 99C-18 BARRIO BOSA ATALAYAS	VEREDA CAMPO AMOR	CARRERA 6 N° 6-42	CALLE 186 B N° 1-05	CALLE 42F SUR N°721-76 BARRIO TIMIZA	CALLE 36B N° 21-15 SUR	BARRIO EMILIO SIERRA	CALLE 108 N° 3-57 SUR	CARRERA 98A N° 126-64	CALLE 48 B SUR N° 13D-83	CARRERA 15 BIS N° 188A-22 BARRIO VERBENAL	Dirección
BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	ESPINAL	PALMA	BOGOTA D.C.	VILLAVICENCIO_META	FUSAGASUGA	PUERTO BOYACA	BOGOTA D.C.	GUAMAL_MAGDALENA	SANTO TOMAS_ATLANTICO	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	SOACHA	FUSAGASUGA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	Ciudad Peso
50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	Valor
4900	4900	4900	4900	4900	4900	4900	7000	7000	4900	6000	6000	7000	4900	7000	7000	4900	4900	4900	6000	4900	4900	4900	4900	

ALCALDIA MAYOR DE Dirección: Av caracas Nº 54-38 - Piso 2 BOGOTA D.C. Departamento: **BOGOTA D.C.**

DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE AMBIENTE

ENUIO:

RN094649432C0

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social

EDUARDO JAVIER CASTRO Dirección:

CALLE 64 A Nº 111C - 78

Ciudad: 50GOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C. Preadmision: 18/11/2013 14:31:35 Bogotá D.C

Señor(a):

EDUARDO JAVIER CASTRO CALLE 65 A N° 111 C - 78 4337026 Ciudad

DESTINATARIO

Devolución Asunto: Notificación Resolución No. 00689 de 2013 Cordial Saludo Señor(a):

Sticker de Devolución Motivos OTROS de Devolución Apartado Clausurado Desconocido Cerrado No Existe Número Dirección Errada No Reclamado Fallecido No Contactado Rehusado No Reside Fuerza Mayor > Fecha DIA MES AND > Hora > Hora > Nombre legible del distribuidor Nombre legible del distribuidor C.C 80,144,536 > Sector > Sector Centro de Distribución Observaciones

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00689 del 28-05-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79132591 y domiciliado en la CALLE 65 A Nº 111 C - 78.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventarlilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de dámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente.

Haipha Thricia Quiñonez Murcia **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Fauna

Expediente: SDA-08-2008-3376

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebodota.gov.co Bogota, D.C. Colombia









EDICTO LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-3376, se ha proferido la Resolución No. 00689, Dada en Bogotá, D.C, a los 28 de mayo de 2013, Euyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor **EDUARDO JAVIER CASTRÓ**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **tres (3) de diciembre de 2013**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

siendo las 5:00 p.m. vencido el

término legal.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Secretaría Distrital de Ambiente

Resolvation 2623 de 12-12-2013

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

suspension de términos

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





